



RADICACIÓN: 080014189008-2022-000250 -00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADA: LINA ISABEL ORLANDE GAMBOA, C.C.. 22656293

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00250-00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra de LINA ISABEL ORLANDE GAMBOA, identificada con C.C. 22656293 para que se le ordene a pagar la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.091.677 M/L), que es el monto de la obligación contenida en un pagaré N° 99925577015, intereses causados y no pagados DESDE el 25 de junio de 2018 y HASTA la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, 02 de febrero de 2021 por valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.175.047 M/L), más los intereses de mora desde el 3 de febrero de 2021 hasta el pago de la misma; más las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagaré N° 99925577015 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a LINA ISABEL ORLANDE GAMBOA, identificada con C.C. 22656293 que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A la suma DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.091.677 M/L), que es el monto de la obligación contenida en un pagaré N° 99925577015, intereses causados y no pagados DESDE el 25 de junio de 2018 y HASTA la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, 2 de febrero de 2021 por valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.175.047 M/L), más los intereses corrientes de 25 de junio de 2018 y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, 2 de febrero de 2021 y los de mora desde el 3 de febrero de 2021 hasta el pago de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P.,
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.Reconozcase al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, actuando como representante legal de la accionante.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb0fb1ea83db1b402a6a79d076b10d1240aad5755a47373d01bed903c1da826**

Documento generado en 13/06/2022 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>